



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distr: GENERAL

UNEP/CMS/Resolución 8.22

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### CONSECUENCIAS ADVERSAS DE LA ACTIVIDAD HUMANA PARA LOS CETÁCEOS

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Nairobi, 20 al 25 noviembre del 2005)

*Consciente* de que en el párrafo 1 del artículo II de la Convención las Partes reconocen la importancia de que los Estados del área de distribución convengan en tomar las medidas necesarias para la conservación de las especies migratorias siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable, y adoptando, separada o conjuntamente, las medidas apropiadas y necesarias para la conservación de tales especies y de sus hábitats;

*Reconociendo* que en los párrafos 2 y 3 del artículo II de la Convención las Partes reconocen consideran la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada y, en particular, de esforzarse por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I de la Convención;

*Recordando* la resolución 8.13, sobre el cambio climático y las especies migratorias, y la resolución 8.14, sobre captura incidental, también aprobadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes;

*Reconociendo* que, según el apartado b) del párrafo 4 del Artículo III de la Convención, las Partes deben esforzarse, entre otras cosas, de prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de las especies migratorias que figuran en el Apéndice I;

*Recordando* varias resoluciones y recomendaciones adoptadas en el contexto de la CMS, el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos en el Mar Báltico y el Mar del Norte (ASCOBANS), el Acuerdo sobre la conservación de cetáceos en el mar Negro, el mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (ACCOBAMS) y la Comisión Ballenera Internacional (CBI), en las que se admite que los atropellos por embarcaciones, la contaminación acústica marina, el enmalle fortuito, la captura incidental y la contaminación, así como la degradación del hábitat y de las zonas de reproducción, son amenazas potenciales para la conservación de las poblaciones de cetáceos, y reconociendo la competencia particular que incumbe al ASCOBANS y el ACCOBAMS en sus respectivas regiones;

*Recordando* el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) de las Naciones Unidas, de 1992 y el Mandato de Yakarta sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica marina y costera adoptado por la Conferencia de las Partes en el CBD en 1995;

*Recordando* que las Partes en el CBD se comprometieron a lograr para el año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica (decisión VI/26 adoptada en la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica), y que este objetivo fue aprobado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en 2002 (párrafo 44);

*Tomando nota* de que la CBD ha reconocido que la CMS es el socio principal en la conservación y utilización sostenible de las especies migratorias en la totalidad del área de distribución (decisión VI/20 adoptada en Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes en el CBD);

*Recordando* la obligación de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de proteger y preservar el medio marino (cf. art. 192 y ss.) y de cooperar a nivel mundial y regional con miras a la conservación de los mamíferos marinos (cf. arts. 65 y 120), prestando especial atención a las especies altamente migratorias, entre ellas los cetáceos enumerados en el Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

*Teniendo en cuenta* la falta de datos acerca de la distribución y migración de algunas poblaciones de cetáceos migratorios y las consecuencias adversas de la actividad humana para los cetáceos;

*Reconociendo* que los efectos de la actividad humana en los cetáceos están aumentando; y

*Destacando* que otras especies marinas migratorias de mamíferos, reptiles, aves o peces también se beneficiarán de la presente resolución;

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta* a las Partes y no Partes que ejercen jurisdicción sobre una parte cualquiera del área de distribución de las especies de cetáceos que figuran en los apéndices de la CMS, o sobre buques que naveguen bajo su pabellón fuera de los límites de su jurisdicción nacional, a que cooperen según corresponda con las organizaciones nacionales pertinentes, y a que promuevan la integración de la conservación de los cetáceos en todos los sectores pertinentes, coordinando sus posiciones nacionales respecto de los distintos convenios, acuerdos y demás foros internacionales;
2. *Alienta* a todos los interesados a que hagan un mayor uso de los acuerdos actuales y futuros de la CMS relacionados con los cetáceos;
3. *Pide* a la Secretaría de la CMS y al Consejo Científico que:
  - a. Cooperen con la Comisión Ballenera Internacional (CBI), que también tiene competencia en materia de conservación y ordenación de las poblaciones de cetáceos, en el marco del Memorando de Entendimiento entre las dos organizaciones, colaborando con los programas de trabajo de la CBI que abordan las consecuencias adversas de la actividad humana para los cetáceos y trabajando con el Comité Científico y el Comité de Conservación de la organización para seguir determinando las consecuencias de importancia prioritaria y las regiones que requieren una atención urgente;

- b. Examinen, en colaboración con los órganos de asesoramiento científico de los acuerdos de la CMS relativos a los cetáceos, la medida en que la CMS y sus acuerdos relacionados con los cetáceos están haciendo frente a las siguientes consecuencias adversas de la actividad humana mediante sus actividades de mitigación de las amenazas:
    - i. enmalle fortuito y captura incidental;
    - ii. cambio climático;
    - iii. atropellos por embarcaciones;
    - iv. contaminación;
    - v. degradación del hábitat y de las zonas de reproducción;
    - vi. contaminación acústica marina;
  - c. Den prioridad a las consecuencias y regiones que requieren la atención más urgente y preparen recomendaciones sobre la forma en que la CMS puede atender esas prioridades;
  - d. Se mantengan en contacto con otros organismos internacionales pertinentes, en particular la Organización Marítima Internacional (OMI), el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nororiental (OSPAR), el Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, el Convenio de Cartagena y los Programas de Mares Regionales del PNUMA, para determinar sus programas de trabajo sobre estas cuestiones y asegurarse de que exista un amplio intercambio de información y colaboración con la CMS y su Consejo Científico y no haya duplicación de esfuerzos o lagunas entre esos organismos;
  - e. Pongan esta información a disposición de las Partes y presenten un informe sobre la marcha de los trabajos al Comité Permanente de la CMS en sus reuniones de 2006 y 2007; y
  - f. Propongan a la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes en la CMS un programa de trabajo que prevea la adopción de nuevas medidas estratégicas que tengan en cuenta la labor de las siguientes organizaciones: los acuerdos de la CMS relacionados con los cetáceos, la CBI, incluidos su Comité Científico y su Comité de Conservación, la OMI, el OSPAR, el Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar y los Programas de Mares Regionales del PNUMA, y que promuevan la colaboración y las sinergias entre ellas;
4. *Encarga* a la Secretaría y, siempre que sea oportuno y viable, al Presidente y los miembros del Comité Permanente y el Consejo Científico, que señalen la presente resolución a la atención de otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en particular su Consejo de Administración y los Programas de Mares Regionales, el Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, la OMI, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y su Comité de Pesquerías (COFI), y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca, con fines de información y cooperación, y que mantengan informadas a las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución; y
5. *Invita* a las Partes contratantes a que, sin perjuicio de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención, tomen medidas para asegurar, siempre que sea posible, que las actividades que realicen dentro del ámbito de la presente resolución no provoquen daños sobre las poblaciones de cetáceos.